

## Arbitraje Comercial Internacional y la Libre Circulación de Sentencias y Laudos Arbitrales Internacionales<sup>1</sup>

Fernando A. Peroni<sup>2</sup>

Mucho se ha dicho e insistido con que el Paraguay cuenta con un marco normativo moderno y tendiente al desarrollo del Arbitraje Comercial Internacional<sup>3</sup>. Goza, inclusive, de reconocimiento de grado constitucional. Efectivamente, el arbitraje se halla reconocido tanto en su faz institucional como internacional en la Constitución Nacional en los Artículos 97<sup>4</sup>, 143<sup>5</sup>, 145<sup>6</sup>, 248<sup>7</sup>.

Además del reconocimiento de grado constitucional, el Arbitraje goza en el Paraguay de reconocimiento y vigencia a nivel de normas de Derecho Internacional Privado (DIPr). Paraguay forma parte de importantes Convenciones, Tratados y Acuerdos Internacionales tanto a nivel mundial como continental y regional, sin contar los numerosos tratados bilaterales suscriptos en los que se incluyeron normativas sobre resolución de conflictos por la vía arbitral.

---

<sup>1</sup> Estas recomendaciones para propiciar un marco normativo paraguayo acorde con las exigencias Internacionales fueron extractadas de un trabajo presentado dentro del marco del seminario sobre Contratación, Litigios Transfronterizos y Arbitraje Internacional organizado conjuntamente por el CEDEP y el Heidelberg Center para América Latina.

<sup>2</sup> LL.M, New York University

<sup>3</sup> Ver BREUER, LUIS A.. *Paraguay como Centro de Arbitraje Internacional. Objetivo de una Nueva Ley de Arbitraje*. LLP 2001, 515; MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO. *Derecho aplicable, orden público y el nuevo régimen arbitral paraguayo*. LLP 2004, 431; MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO. *La responsabilidad civil dentro del nuevo escenario internacional*. LLP 2008, 885.

<sup>4</sup> C.N.PY. *Art. 97*. De los Convenios Colectivos. Los sindicatos tienen el derecho a promover acciones colectivas y a concertar convenios sobre las condiciones de trabajo. El Estado favorecerá las soluciones conciliatorias de los conflictos de trabajo y la concertación social. **El arbitraje será optativo.** (énfasis agregado)

<sup>5</sup> C.N.PY. *Art. 143*. De las Relaciones Internacionales. La República del Paraguay, en sus relaciones internacionales, acepta el derecho internacional y se ajusta a los siguientes principios: ... 3. la igualdad jurídica entre los Estados; 4. **la solidaridad y la cooperación internacional**; 5. la protección internacional de los derechos humanos; ... (énfasis agregado)

<sup>6</sup> C.N.PY. *Art. 145*. Del Orden Jurídico Supranacional. La República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, **admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia** de los derechos humanos, de la paz, **de la justicia, de la cooperación** y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural (énfasis agregado)

<sup>7</sup> C.N.PY. *Art. 248*. De la Independencia del Poder Judicial. Queda garantizada la independencia del Poder Judicial. Sólo éste puede conocer y decidir en actos de carácter contencioso. En ningún caso los miembros de los otros poderes, ni otros funcionarios, podrán arrogarse atribuciones judiciales que no estén expresamente establecidas en esta Constitución, ni revivir procesos fenecidos, ni paralizar los existentes, ni intervenir de cualquier modo n los juicios. Actos de esta naturaleza conllevan nulidad insanable. Todo ello **sin perjuicio de las decisiones arbitrales en el ámbito del derecho privado, con las modalidades que la ley determine para asegurar el derecho de defensa y las soluciones equitativas.** (énfasis agregado)

A nivel mundial cobra especial relevancia la Convención de Nueva York de 1958<sup>8</sup> ratificada por Paraguay por Ley 948/1996, vigente en más de 140 Estados Partes, razón por la cual se la considera como la más importante y de mayor éxito del Derecho Comercial Internacional<sup>9</sup>. En el mismo plano, pero en la materia específica de arbitraje de inversión, por Ley N° 944/1982, Paraguay se adhirió al Convenio Constitutivo del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI en español o ICSID en inglés) creado en Washington en 1965<sup>10</sup>.

A nivel continental, Paraguay no se ha quedado atrás. Ha ratificado y forma parte de varias de las Convenciones Interamericanas de Derecho Internacional Privado (CIDIPs) que resultan sumamente útiles a la hora de llevar adelante un arbitraje internacional. Paraguay forma parte de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (Panamá 1975)<sup>11</sup> – Ley N° 613/1976, con su Protocolo Adicional<sup>12</sup> según Ley N° 894/1981, la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Panamá 1975)<sup>13</sup> –Ley N° 611/1976, la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros (Montevideo 1979)<sup>14</sup> – Ley N° 889/1981, y la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares (Montevideo 1979)<sup>15</sup> – Ley N° 890/1981.

En el plano regional, Paraguay adhirió varios Acuerdos que coadyuvan al Arbitraje Comercial Internacional. En orden cronológico, Paraguay adhirió al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa (MERCOSUR/CMC/DEC N° 05/92)<sup>16</sup>, el Protocolo de Buenos Aires de 1994 sobre Jurisdicción Internacional en Materia de Contratos (MERCOSUR/CMC/DEC N° 01/94)<sup>17</sup>, el Protocolo de Medidas Cautelares (MERCOSUR/CMC/DEC 27/94)<sup>18</sup>, que

---

<sup>8</sup> Disponible en [http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/NY-conv/XXII\\_1\\_s.pdf](http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/NY-conv/XXII_1_s.pdf)

<sup>9</sup> MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO. *La Convención más trascendente de la historia del Derecho Privado*. LLP 2009, 273

<sup>10</sup> Disponible en [http://icsid.worldbank.org/ICSID/StaticFiles/basicdoc\\_spa-archive/ICSID\\_Spanish.pdf](http://icsid.worldbank.org/ICSID/StaticFiles/basicdoc_spa-archive/ICSID_Spanish.pdf)

<sup>11</sup> Disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPI\\_doc\\_exhortos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPI_doc_exhortos.htm)

<sup>12</sup> Disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-protocolo\\_exhortocartas.htm](http://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-protocolo_exhortocartas.htm)

<sup>13</sup> Disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPI\\_doc\\_arbitrajecomercial.htm](http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPI_doc_arbitrajecomercial.htm)

<sup>14</sup> Disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-sentencias.htm>

<sup>15</sup> Disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-medidaspreventivas.htm>

<sup>16</sup> Disponible en [http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas\\_web/Decisiones/ES/CMC\\_1992\\_Dec\\_005\\_-\\_ES\\_Prot.de%20Coop%20y%20Asist.Jurisdiccional.PDF](http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas_web/Decisiones/ES/CMC_1992_Dec_005_-_ES_Prot.de%20Coop%20y%20Asist.Jurisdiccional.PDF)

<sup>17</sup> Disponible en [http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas\\_web/Decisiones/ES/CMC\\_DEC\\_1994-001\\_ES\\_Protocolo%20JurisdicInternaContractual.PDF](http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas_web/Decisiones/ES/CMC_DEC_1994-001_ES_Protocolo%20JurisdicInternaContractual.PDF)

dispone la aplicabilidad de sus Artículos 1º, 2º y 6º también al Arbitraje, el Acuerdo sobre Arbitraje Comercial Internacional del Mercosur de 1998 (MERCOSUR/CMC/DEC N° 03/98)<sup>19</sup>, y el Acuerdo sobre Arbitraje Comercial Internacional entre el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile (MERCOSUR/CMC/DEC N° 04/98)<sup>20</sup>.

Finalmente, en el ámbito nacional, es de unánime opinión tanto entre los doctrinarios nacionales como internacionales, que la Ley N° 1879/2002 de Arbitraje y Mediación del Paraguay<sup>21</sup> es una de las leyes de arbitraje más modernas de la región e, inclusive, de Latinoamérica<sup>22</sup>, en atención a que sigue, en gran medida, a la Ley Modelo de la CNUDMI (UNCITRAL por sus siglas en Inglés) sobre Arbitraje Comercial de 1985<sup>23</sup>.

Existen otras leyes nacionales que prevén el uso del Arbitraje para la solución de controversias que surgieren en la aplicación de las mismas. Estas leyes son: Ley N° 117/1991 de Inversiones<sup>24</sup>; Ley N° 194/1993 que establece el Régimen Legal de las Relaciones Contractuales entre Fabricantes y Firmas del Exterior y Personas Físicas o Jurídicas Domiciliadas en el Paraguay<sup>25</sup>; Ley N° 779/1995, de Hidrocarburos<sup>26</sup>; Ley N° 489/1995 Carta Orgánica del Banco Central del Paraguay<sup>27</sup>; Ley N° 1618/2000 de Concesiones de Obras y Servicios Públicos<sup>28</sup>; y Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas<sup>29</sup>. No podemos dejar de citar, por su evidente trascendencia e importancia, las disposiciones del CÓDIGO PROCESAL CIVIL (Ley N° 1.337/88) en materia de Ejecución y

---

<sup>18</sup> Disponible en [http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas\\_web/Decisiones/ES/CMC\\_DEC\\_1994-027\\_ES\\_Protocolo%20Medidas%20Cautelares.PDF](http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas_web/Decisiones/ES/CMC_DEC_1994-027_ES_Protocolo%20Medidas%20Cautelares.PDF)

<sup>19</sup> Disponible en [http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas\\_web/Decisiones/ES/Dec\\_003\\_098\\_-\\_Acuerdo\\_Arbit-Comer\\_Internacional\\_MCS\\_Acta%201\\_98.PDF](http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas_web/Decisiones/ES/Dec_003_098_-_Acuerdo_Arbit-Comer_Internacional_MCS_Acta%201_98.PDF)

<sup>20</sup> Disponible en [http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas\\_web/Decisiones/ES/Dec\\_004\\_098\\_-\\_Acuerdo\\_Arbit\\_Comer\\_Intl\\_MCS\\_BOLCHI\\_Acta%201\\_98.PDF](http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas_web/Decisiones/ES/Dec_004_098_-_Acuerdo_Arbit_Comer_Intl_MCS_BOLCHI_Acta%201_98.PDF)

<sup>21</sup> Disponible en <http://www.camparaguay.com/v3/descargas/materiales/download.php?path=7.pdf>

<sup>22</sup> Ver Nota al pie 1.

<sup>23</sup> Texto original de 1985, disponible en <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/ml-arb/ml-arb-s.pdf>. Para un comentario sobre la Ley Modelo ver CALLIZO NICORA, FEDERICO. *Ley modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional*. LLP 1999, 257.

<sup>24</sup> Disponible en <http://www.mic.gov.py/templates/mic/desc/leyes/1991ley117.pdf>. Art. 9º.

<sup>25</sup> Disponible en <http://www.mic.gov.py/templates/mic/desc/leyes/1993ley194.pdf>. Art. 7º.

<sup>26</sup> Disponible en <http://www.ssme.gov.py/VMME/archivos%20varios/LEY779.pdf>. Art. 5º.

<sup>27</sup> Disponible en <http://www.bcp.gov.py/resoluciones/bcp/CartaOrganica.pdf>. Art. 2º y 19º.

<sup>28</sup> Disponible en [http://www.semillas.org.py/pdf/ley\\_1618\\_2000.pdf](http://www.semillas.org.py/pdf/ley_1618_2000.pdf). Art. 45º.

<sup>29</sup> Disponible en [http://www.mopc.gov.py/mopcweb/pdf/leyes/ley\\_2051.pdf](http://www.mopc.gov.py/mopcweb/pdf/leyes/ley_2051.pdf). Art. 9º y 88º.

Eficacia de Sentencias Dictadas por Tribunales Extranjeros, que en virtud del Art. 536 resulta aplicable a los laudos arbitrales internacionales<sup>30</sup>.

Del análisis de la normativa vigente en la República del Paraguay, aplicable al Arbitraje Comercial Internacional, se puede apreciar, fácilmente, que la misma es abundante y que, todas ellas ponen en vigencia, pero con limitaciones, los Principios del Arbitraje Comercial Internacional, los cuales, en opinión del DR. PAUL F. ARRIGHI, se resumen en los siguientes: 1. *Autonomía de la voluntad de las partes*; 2. *Autonomía de la Cláusula Arbitral*; 3. *Debido proceso (tratamiento justo igualitario, imparcial y contradictorio)*; 4. *Competencia – Competencia o “Kompetenz Kompetenz”*; 5. *Tutela Jurisdiccional Efectiva*<sup>31</sup>.

1. *Autonomía de la voluntad de las partes*, se traduce en el reconocimiento de la potestad de las partes de someter sus disputas a arbitraje, de disponer sobre aspectos fundamentales del mismo, como ser: número de árbitros, elección de los árbitros, elección de la sede y del idioma del arbitraje, elección de las reglas de procedimiento, y elección de la ley aplicable al fondo o de su resolución *ex aequo et bono*.<sup>32</sup>

2. *Autonomía de la Cláusula Arbitral*, otorga al acuerdo o compromiso arbitral autonomía con respecto del contrato principal en el que se halla inserta o al que hace referencia, de manera tal que la misma no dependa ni se halle sujeta a sufrir las vicisitudes propias del contrato principal. Con ello se busca y se permite que la eficacia del arbitraje no se vea afectada por las discusiones sobre validez del contrato principal al que hace referencia<sup>33</sup>. “De lo expuesto, surge que la cláusula compromisoria no es una mera cláusula accesoria del principal, sino que se comporta como un verdadero contrato dentro de otro contrato más amplio”<sup>34</sup> que permite al Tribunal Arbitral, inclusive, a decidir sobre las excepciones relativas a la existencia o a la validez del acuerdo de arbitraje.

---

<sup>30</sup> CÓDIGO PROCESAL CIVIL (LEY N° 1.337/88). Disponible en <http://www.iberred.org/assets/Uploads/CDIGO-PROCESAL-CIVILPARAGUAY3.pdf>

<sup>31</sup> ARRIGHI, PAUL F. *Principios del Arbitraje CCI y Legislaciones Sudamericanas*. Disponible en <http://www.cedep.org.py/arbitraje/descargas/arrighi/PRINCIPIOS%20DEL%20ARBITRAJE%20CCI%20Y%20LEGISLACIONES%20SUDAMERICANAS.pdf>

<sup>32</sup> ARRIGHI, PAUL F. *Ob. Cit.*. Ver ZAVALA, DIEGO. *La autonomía de la cláusula arbitral y la competencia de los árbitros para decidir sobre su propia competencia*. ADLP 2003, 12 (La Ley Paraguaya Online).

<sup>33</sup> ZAVALA, DIEGO. *Ob. Cit.*. ADLP 2003, 12.

<sup>34</sup> ZAVALA, DIEGO. *Ob. Cit.*. ADLP 2003, 12.

3. *Debido proceso (tratamiento justo igualitario, imparcial y contradictorio)*. Este principio fundamental del derecho procesal ordinario constituye asimismo un pilar del arbitraje comercial internacional. Se halla definido por la exigencia de la constitución de un tribunal arbitral, imparcial e independiente de las partes, que asegure el derecho de defensa de las partes entendido como tal que cada una tenga la oportunidad suficiente para exponer y probar su caso<sup>35</sup>.

4. *Competencia – Competencia o “Kompetenz Kompetenz”*, es un principio propio y fundamental del arbitraje comercial internacional que faculta al propio tribunal arbitral para decidir sobre su propia competencia<sup>36</sup>.

4. *Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Este principio, si bien propio de la función judicial, se aplica igualmente a la función arbitral, y cobra especial relevancia en el arbitraje comercial internacional en el ámbito del reconocimiento, eficacia y ejecución de los laudos arbitrales internacionales por parte de jueces y tribunales nacionales. No sólo busca garantizar el derecho al debido proceso y de acceso a la justicia, sino también la *efectividad* de la tutela jurídica, entendida como tal “la efectiva satisfacción de los fines del derecho y la realización de la paz social mediante la vigencia de las normas jurídicas”<sup>37</sup>. Su fin último es garantizar el efectivo cumplimiento de la decisión de un litigio, sea ésta judicial o arbitral.

### **Algunas Recomendaciones**

La Ley Modelo fue enmendada en el año 2006. Las enmiendas introducidas por la CNUDMI el 7 de julio de 2006, afectaron el párrafo 2 del artículo 1, del artículo 7 y del párrafo 2 del artículo 35, el nuevo capítulo IV A que sustituye al artículo 17 y un nuevo artículo 2A<sup>38</sup>, y obedecieron a la necesidad de la adopción de un régimen más favorable para el reconocimiento y vigencia del acuerdo arbitral. *La versión revisada del artículo 7 tiene por objeto modernizar el requisito de la forma para los acuerdos arbitrales a fin de observar más estrictamente las prácticas contractuales internacionales. El nuevo*

---

<sup>35</sup> *Ver ob. cit.* ARRIGHI.

<sup>36</sup> ZAVALA, DIEGO. *Ob. Cit.* ADLP 2003, 12.

<sup>37</sup> GONZÁLEZ ÁLVAREZ, ROBERTO. *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: El Mito de una Serendipia Procesal*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2008. Disponible en [http://www.egacal.com/upload/2008\\_GonzalezRoberto.pdf](http://www.egacal.com/upload/2008_GonzalezRoberto.pdf)

<sup>38</sup> *Texto con enmiendas de 2006, disponible en* [http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/ml-arb/07-87001\\_Ebook-s.pdf](http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/ml-arb/07-87001_Ebook-s.pdf).

capítulo IV A establece un régimen jurídico más amplio relativo a las medidas provisionales en apoyo del arbitraje. Desde 2006, la versión estándar de la Ley Modelo es la versión enmendada<sup>39</sup>. Atento al espíritu de la reforma, creo conveniente que Paraguay modifique el Art. 10º de la Ley de Arbitraje para ajustarlo a la recomendación de la CNUDMI, que alienta a los Estados a aplicar el párrafo 2) del artículo II de la Convención de Nueva York "reconociendo que las circunstancias que describe no son exhaustivas", como, asimismo, a adoptar el artículo 7º de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional con las modificaciones recomendadas en 2006. Las dos opciones del artículo 7 revisado establecen un régimen más favorable para el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales que el previsto en la Convención de Nueva York. En virtud de la "disposición legal más favorable" contenida en el párrafo 1) del artículo VII de la Convención de Nueva York, la recomendación puntualiza que "toda parte interesada" debería poder "acogerse a los derechos que puedan corresponderle, en virtud de las leyes o los tratados del país donde se invoque el acuerdo de arbitraje, para obtener el reconocimiento de la validez de ese acuerdo de arbitraje."<sup>40</sup>

La gran limitación a los principios de Autonomía de la Voluntad, Competencia – Competencia o “Kompetenz Kompetenz” y Tutela Jurisdiccional Efectiva constituye el concepto de “Orden Público”, entendido en forma genérica como aquellos “...*principios que inspiran un ordenamiento jurídico, reflejando los valores esenciales de una sociedad en un momento dado. ... [R]esponde a una supremacía de la sociedad sobre el individuo, y el orden público traduce la voluntad comunitaria, amenazada por determinadas iniciativas individuales, en forma de contrato. Trátase, en suma, de un mecanismo estatal, mediante el que el Estado reprime las convenciones particulares que puedan atentar contra sus intereses esenciales*”.<sup>41</sup> Afecta a cuestiones tan importantes como la propia arbitrabilidad de controversias, la facultad de los árbitros de

---

<sup>39</sup> CNUDMI. [http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral\\_texts/arbitration/1985Model\\_arbitration.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/arbitration/1985Model_arbitration.html)

<sup>40</sup> COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, *Recomendación del año 2006, relativa a la interpretación del artículo II (2) y del artículo VII (1) de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)*. Ver: [http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral\\_texts/arbitration/2006recommendation.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/arbitration/2006recommendation.html)

<sup>41</sup> MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO. *Derecho aplicable, orden público y el nuevo régimen arbitral paraguayo*. LLP 2004, 431 (citando a JEAN CARBONNIER, *Derecho Civil, T. II, Vol. II, Traducción por Manuel M. Zorrilla Ruiz*, Editorial Bosch, Barcelona, 1971, p. 266).

pronunciarse sobre su propia competencia; la autonomía de la cláusula arbitral, libertad de procedimiento arbitral, e inclusive, principalmente, a todo lo concerniente a la impugnación y la ejecución de laudos arbitrales internacionales<sup>42</sup>.

Paraguay debe restringir esta importante limitación a la Autonomía de la Voluntad de las partes, y sobre todo definir su contenido y alcance, para crear un ambiente atractivo para el fomento de las contrataciones internacionales y del arbitraje comercial internacional. Para el efecto, debería adoptar el criterio de examinar y valorar los acuerdos arbitrales utilizando, únicamente, la noción más clara y acotada de “violación manifiesta del orden público internacional” o la noción de “orden público ‘procesal’ internacional”<sup>43</sup>. ... Debe, pues, desecharse cualquier intento de introducir aquí cuestiones de orden público desde la perspectiva estrecha de procesos desarrollados localmente en la órbita judicial”<sup>44</sup>. En pocas palabras, debe desecharse el concepto de orden público interno, invocado recurrentemente por nuestros tribunales para desconocer un acuerdo arbitral internacional o rechazar un pedido de reconocimiento o ejecución de laudo arbitral internacional<sup>45</sup>.

---

<sup>42</sup> MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO. *La Convención más trascendente de la historia del Derecho Privado*. LLP 2009, 273; STIMSON, THEODORE. *Incompetencia de los tribunales arbitrales extranjeros en controversias sobre terminación de contratos de representación, agencia o distribución*. LLP 2005, 17; ADLP 2005, 1; ADLP 2005, 5.

<sup>43</sup> MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO. *Arbitraje Comercial Internacional en el Paraguay Marco Legal y Jurisprudencial*. Disponible en [http://www.cedep.org.py/contratacion/attachments/056\\_ARBITRAJE%20EN%20-EL%20PARAGUAY%20-%202009.pdf](http://www.cedep.org.py/contratacion/attachments/056_ARBITRAJE%20EN%20-EL%20PARAGUAY%20-%202009.pdf)

<sup>44</sup> MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO. *Arbitraje Comercial Internacional en el Paraguay Marco Legal y Jurisprudencial*.

<sup>45</sup> Ver TELECTORAL, ASUNCIÓN. *Sindicato de Empleados del Banco de Asunción S.A. c. Banco de Asunción* (Ac. y Sent. N° 22). 04/05/1987. LLP 1987, 551; TAPEL CIV Y COM., ASUNCIÓN, SALA 5. *Norte Sociedad Anónima Importación-Exportación c. Laboratorios Northia S.A.E.C.F.I.A. s/ Indemnización de daños y perjuicios y lucro cesante*. (AI N° 515) 06/08/2009. Publicado en: La Ley Online; CSPARAGUAY, SALA CONSTITUCIONAL. *Acción de inconstitucionalidad en: Gunder SCSA c. Kia Motores Corporation s/indemnización de daños y perjuicios* (Ac. y Sent. N° 285). 25/05/2006. LLP 2006, 657.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Doctrina**

- ARRIGHI, PAUL F.. *Principios del Arbitraje CCI y Legislaciones Sudamericanas*. Disponible en <http://www.cedep.org.py/arbitraje/descargas/arrighi/PRINCIPIOS%20DEL%20ARBITRAJE%20CCI%20Y%20LEGISLACIONES%20SUDAMERICANAS.-pdf>
- BREUER, LUIS A.. *Paraguay como Centro de Arbitraje Internacional. Objetivo de una Nueva Ley de Arbitraje*. LLP 2001, 515.
- CALLIZO NICORA, FEDERICO. *Ley modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional*. LLP 1999, 257.
- GONZÁLEZ ÁLVAREZ, ROBERTO. *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: El Mito de una Serendipia Procesal*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2008. Disponible en [http://www.egacal.com/upload/2008\\_Gonzalez-Roberto.pdf](http://www.egacal.com/upload/2008_Gonzalez-Roberto.pdf)
- MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO. *Derecho aplicable, orden público y el nuevo régimen arbitral paraguayo*. LLP 2004, 431
- MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO. *La responsabilidad civil dentro del nuevo escenario internacional*. LLP 2008, 885.
- MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO. *La Convención más trascendente de la historia del Derecho Privado*. LLP 2009, 273.
- MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO. *Arbitraje Comercial Internacional en el Paraguay Marco Legal y Jurisprudencial*. Disponible en [http://www.cedep.org.py/contratacion/-attachments/056\\_ARBITRAJE%20EN%20EL%20PARAGUAY%20-%202009.pdf](http://www.cedep.org.py/contratacion/-attachments/056_ARBITRAJE%20EN%20EL%20PARAGUAY%20-%202009.pdf)
- STIMSON, THEODORE. *Incompetencia de los tribunales arbitrales extranjeros en controversias sobre terminación de contratos de representación, agencia o distribución*. LLP 2005, 17; ADLP 2005, 1; ADLP 2005, 5.
- ZAVALA, DIEGO. *La autonomía de la cláusula arbitral y la competencia de los árbitros para decidir sobre su propia competencia*. ADLP 2003, 12 (La Ley Paraguaya Online).

### **Legislación**

- CONSTITUCIÓN NACIONAL DEL PARAGUAY.
- CONVENCIÓN DE NUEVA YORK DE 1958. Disponible en [http://www.uncitral.org/pdf/-spanish/texts/arbitration/NY-conv/XXII\\_1\\_s.pdf](http://www.uncitral.org/pdf/-spanish/texts/arbitration/NY-conv/XXII_1_s.pdf)

- CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI O ICSID EN INGLÉS) WASHINGTON 1965. *Disponible en* [http://icsid.worldbank.org/ICSID/StaticFiles/basicdoc\\_spa-archive/ICSID\\_Spanish.pdf](http://icsid.worldbank.org/ICSID/StaticFiles/basicdoc_spa-archive/ICSID_Spanish.pdf)
- CONVENIOS DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA.
  - *Convenio de 5 del octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros – Apostilla:* [http://hcch.e-vision.nl/index\\_es.php?act=conventions.pdf&cid=41](http://hcch.e-vision.nl/index_es.php?act=conventions.pdf&cid=41).
  - *Convenio del 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial:* [http://hcch.e-vision.nl/index\\_es.php?act=conventions.pdf&cid=17](http://hcch.e-vision.nl/index_es.php?act=conventions.pdf&cid=17).
  - *Convenio del 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial:* [http://hcch.e-vision.nl/index\\_es.php?act=conventions.pdf&cid=82](http://hcch.e-vision.nl/index_es.php?act=conventions.pdf&cid=82).
  - *Convenio del 25 de octubre de 1980 para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia:* [http://hcch.e-vision.nl/index\\_es.php?act=conventions.pdf&cid=91](http://hcch.e-vision.nl/index_es.php?act=conventions.pdf&cid=91).
  - *Convenio del 1 de marzo de 1954 sobre el Procedimiento Civil:* [http://hcch.e-vision.nl/index\\_es.php?act=conventions.pdf&cid=33](http://hcch.e-vision.nl/index_es.php?act=conventions.pdf&cid=33).
  - *Convenio del 15 de abril de 1958 sobre la Competencia del Foro Contractual en el Supuesto de Venta de Carácter Internacional de Objetos Muebles Corporales:* [http://hcch.e-vision.nl/index\\_es.php?act=conventions.pdf&cid=34](http://hcch.e-vision.nl/index_es.php?act=conventions.pdf&cid=34).
  - *Convenio del 25 de noviembre de 1965 sobre los Acuerdos de Elección de Foro:* [http://hcch.e-vision.nl/index\\_es.php?act=conventions.pdf&cid=77](http://hcch.e-vision.nl/index_es.php?act=conventions.pdf&cid=77).
  - *Convenio del 1 de febrero de 1971 sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil y Comercial:* [http://hcch.e-vision.nl/index\\_es.php?act=conventions.pdf&cid=78](http://hcch.e-vision.nl/index_es.php?act=conventions.pdf&cid=78).
  - *Protocolo del 1 de febrero de 1971 Adicional al Convenio de La Haya sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil y Comercial:* [http://hcch.e-vision.nl/index\\_es.php?act=conventions.pdf&cid=79](http://hcch.e-vision.nl/index_es.php?act=conventions.pdf&cid=79).
  - *Convenio del 30 de junio de 2005 sobre Acuerdos de Elección de Foro:* [http://www.hcch.net/index\\_es.php?act=conventions.pdf&cid=98](http://www.hcch.net/index_es.php?act=conventions.pdf&cid=98).
- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS (PANAMÁ 1975). *Disponible en* [http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPI\\_doc\\_exhortos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPI_doc_exhortos.htm)
- PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS (PANAMÁ 1975). *Disponible en* [http://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-protocolo\\_exhortocartas.htm](http://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-protocolo_exhortocartas.htm)
- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL (PANAMÁ 1975). *Disponible en* [http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPI\\_doc\\_arbitrajecomercial.htm](http://www.oas.org/dil/esp/CIDIPI_doc_arbitrajecomercial.htm)
- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE LAS SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES EXTRANJEROS (MONTEVIDEO 1979). *Disponible en* <http://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-sentencias.htm>.

- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES (MONTEVIDEO 1979). *Disponible en* <http://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-medidas-preventivas.htm>
- PROTOCOLO DE COOPERACION Y ASISTENCIA JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA (MERCOSUR/CMC/DEC N° 05/92). *Disponible en* [http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas\\_web/Decisiones/-ES/CMC 1992 Dec 005 ES Prot.de%20Coop%20y%20Asist.Jurisdiconal.PDF](http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas_web/Decisiones/-ES/CMC 1992 Dec 005 ES Prot.de%20Coop%20y%20Asist.Jurisdiconal.PDF)
- PROTOCOLO DE BUENOS AIRES DE 1994 SOBRE JURISDICCION INTERNACIONAL EN MATERIA DE CONTRATOS (MERCOSUR/CMC/DEC N° 01/94). *Disponible en* [http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas\\_web/Decisiones/ES/CMC DEC 19 94-001 ES Protocolo%20JurisdicInternaContractual.PDF](http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas_web/Decisiones/ES/CMC DEC 19 94-001 ES Protocolo%20JurisdicInternaContractual.PDF)
- PROTOCOLO DE MEDIDAS CAUTELARES (MERCOSUR/CMC/DEC 27/94). *Disponible en* [http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas\\_web/Decisiones/ES/CMC DEC 19 94-027 ES Protocolo%20Medidas%20Cautelares.PDF](http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas_web/Decisiones/ES/CMC DEC 19 94-027 ES Protocolo%20Medidas%20Cautelares.PDF)
- ACUERDO SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL DEL MERCOSUR DE 1998 (MERCOSUR/CMC/DEC N° 03/98). *Disponible en* [http://www.mercosur.int/msweb/-Normas/normas\\_web/Decisiones/ES/Dec 003 098 Acuerdo Arbit-Comer Interna-cional MCS Acta%201 98.PDF](http://www.mercosur.int/msweb/-Normas/normas_web/Decisiones/ES/Dec 003 098 Acuerdo Arbit-Comer Interna-cional MCS Acta%201 98.PDF)
- ACUERDO SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL ENTRE EL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE (MERCOSUR/CMC/DEC N° 04/98). *Disponible en* [http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas\\_web/Decisiones/ES/-Dec 004 098 Acuerdo Arbit Comer Intl MCS BOLCHI Acta%201 98.PDF](http://www.mercosur.int/msweb/Normas/normas_web/Decisiones/ES/-Dec 004 098 Acuerdo Arbit Comer Intl MCS BOLCHI Acta%201 98.PDF)
- LEY N° 1879/2002 DE ARBITRAJE Y MEDIACION DEL PARAGUAY. *Disponible en* <http://www.camparaguay.com/v3/descargas/materiales/download.php?path=7.pdf>
- LEY MODELO DE LA CNUDMI (UNCITRAL POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL DE 1985. *Texto original de 1985, disponible en* <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/ml-arb/ml-arb-s.pdf>. *Texto con enmiendas de 2006, disponible en* <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/ml-arb/07-87001 -Ebook-s.pdf>.
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL (Ley N° 1.337/88). *Disponible en* <http://www.iberred.org/assets/Uploads/CDIGO-PROCESAL-CIVILPARAGUAY3.pdf>
- LEY N° 117/1991 DE INVERSIONES. *Disponible en* <http://www.mic.gov.py/templates/-mic/desc/leyes/1991ley117.pdf>.
- LEY N° 194/1993 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE FABRICANTES Y FIRMAS DEL EXTERIOR Y PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DOMICILIADAS EN EL PARAGUAY. *Disponible en* <http://www.mic.gov.py/templates/mic/desc/leyes/1993ley194.pdf>.
- LEY N° 779/1995, DE HIDROCARBUROS. *Disponible en* <http://www.ssme.gov.py/VMME/-archivos%20varios/LEY779.pdf>.
- LEY N° 489/1995 CARTA ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. *Disponible en* <http://www.bcp.gov.py/resoluciones/bcp/CartaOrganica.pdf>.

- LEY N° 1618/2000 DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. *Disponible en [http://www.semillas.org.py/pdf/ley\\_1618\\_2000.pdf](http://www.semillas.org.py/pdf/ley_1618_2000.pdf).*
- LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. *Disponible en [http://www.mopc.gov.py/mopcweb/pdf/leyes/ley\\_2051.pdf](http://www.mopc.gov.py/mopcweb/pdf/leyes/ley_2051.pdf). Art. 9° y 88°.*